



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-1127

Los señores Omar Alejandro Orozco Pedraza y Edwin Pineda Pineda, este último en nombre propio y representante legal de la sociedad Pintumotos la 15 S.A.S., se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento en su contra, quienes en el término otorgado para el efecto, no propusieron medios exceptivos ni efectuaron el pago de la obligación.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) visible a folio 32, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Luz Adriana Yepes Arias y Jaime Hernán Ramírez Isaza y en contra de Omar Alejandro Orozco Pedraza Edwin Pineda Pineda y la sociedad Pintumotos la 15 S.A.S. hoy E&P Group S.A.S.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl. 32).

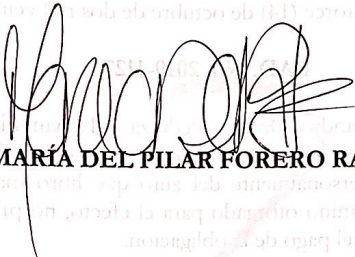
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

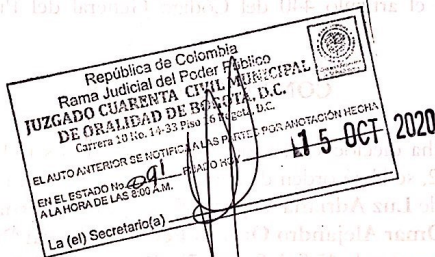
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$2.700.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese.

La Jueza,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-1127

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-830268.

La parte demandante deberá tramitar el correspondiente despacho comisorio.

La Jueza,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO NO. 011 FECHADO HOY 15 OCT 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____